

AUTO N°.

*Por medio del cual se prorroga una compensación en un permiso de aprovechamiento forestal de bosque plantado en zona de protección"*

El Director de la Regional Paramos de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974, 1791 de 1996, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 133-0020 del 5 de Febrero de 2014 y notificado en forma personal el 7 de febrero del mismo año. La Corporación autorizo un permiso de aprovechamiento forestal de bosque plantado en zona de protección, consistente en 282 árboles, discriminados en 265 individuos de la especie de pino cipres (*Cupressus lusitanica* Mill) con un volumen de 237.0617 m<sup>3</sup> y 17 pino patula (*pinus patula*) con un volumen de 39.2422 m<sup>3</sup>; al señor **LUIS HERNAN GONZALEZ SANTAMARIA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.068.506 en calidad de propietario del predio denominado Casa blanca, ubicado en la Vereda Yarumal del Municipio de Sonson, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No.028-1315; para un volumen comercial total de 276.3039 m<sup>3</sup>,

Que en la mencionada Resolución en su artículo segundo, se requirió al señor **GONZALEZ SANTAMARIA**, para que diera cumplimiento a varias obligaciones entre las cuales está la siguiente: **Los arboles aprovechados en el predio Casa Blanca, serán compensados con la siembra de 846 árboles de la especie Pinus patula, roble, chagualo y carate en una relación de 1:3. En un área de 5000 m<sup>2</sup>, área diferente del aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta que se realizara una restauración del ecosistema afectada por el aprovechamiento forestal, así mismo se enriquecerá la quebrada yarumal con 100 individuos de diferentes especies nativas.**

Que mediante escrito con radicado No. 133-0093 del 14 de Febrero de 2015, el señor **LUIS HERNAN GONZALEZ SANTAMARIA** solicita a la Corporación una prórroga para continuar la compensación impuesta en la Resolución 133-0020, argumentando "Que la compensación se está haciendo de manera parcial por efectos de periodos prolongados de verano...."

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 46 del Decreto 1791 de 1996 establece que "La realización de proyectos, obras o actividades que no requieran de licencia ambiental sino de Plan de Manejo Ambiental e impliquen remoción de bosques, deberán obtener los permisos de aprovechamiento que se requieran y, en todo caso, **siempre deberá realizarse como medida de compensación una reforestación de acuerdo con los lineamientos que establezcan las Corporaciones o los Grandes Centros Urbanos competentes**". (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo la solicitud presentada por el señor **LUIS HERNAN GONZALEZ SANTAMARIA**, es viable conceder la prórroga

Que es competente el Director de la Regional Paramos de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** por tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo la obligación impuesta en la en el artículo segundo de la Resolución 133-0020 del 5 de Febrero de 2014, en cuanto a la **siembra de 846 árboles** de la especie Pinus patula, roble, chagualo y carate en una relación de 1:3. En un área de 5000 m2, área diferente del aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta que se realizara una restauración del ecosistema afectada por el aprovechamiento forestal, así mismo se enriquecerá la quebrada yarumal con 100 individuos de diferentes especies nativas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente actuación administrativa al señor **LUIS HERNAN GONZALEZ SANTAMARIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 70.068.506, quien podrá ser localizada en el Municipio de Sonson. Haciéndole entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** En caso que no sea posible la notificación personal de esta Resolución, se procederá a notificar por aviso por remisión conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Dada en el Municipio de Sonson,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR OROZCO SANCHEZ**  
Director Regional Paramo.

Expediente: 05.756.06.18347  
Asunto: Prorroga  
Proceso: Trámites Ambientales  
Proyectó: Abogada. YUDDY ANDREA CORREA FLOREZ  
Fecha: 17 de Febrero de 2015.  
Reviso: V°B° P. Úsuga Z.



OPORTUNIDAD CONTROLADA

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare \*CORNARE\*  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 01 22

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 534 65 65

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque las Olivas: 546 30 30

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 40